



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
MUNICIPIO DE ALANJE
ALCALDIA MUNICIPAL DE ALANJE

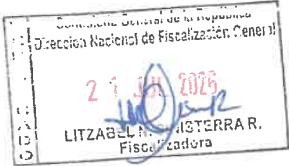
CONTRATO NO. 001-2026.

"CONTRATO DE CONCESIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRANSFERENCIA TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE LOS DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS Y ORGÁNICOS EN TODO EL DISTRITO DE ALANJE" entre el Municipio de Alanje y la empresa GARBAGE COLLECTION, S.A.

Entre los suscritos, a saber, licenciada **DORIS ANAYS ATENCIO COBA**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-713-1577, actuando en su condición de Alcaldesa y Representante Legal del Municipio de Alanje, quien en lo sucesivo se denominará **EL MUNICIPIO** y, por la otra, **NITZIA YANETH MIRANDA PEREZ DE MALDONADO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal 4-258-665, actuando en su condición de Representante Legal de la Empresa **GARBAGE COLLECTION, S.A.**, sociedad anónima constituida según las Leyes de la República de Panamá , inscrita a Folio No. 496562, de la sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, R.U.C. 806195-1-496562, D.V. 40, con domicilio en Provincia de Panamá, de Ciudad de Panamá, Corregimiento de Juan Díaz, Calle 1ra. B Sur y Calle 129 Este, Urbanización San Fernando, teléfono 221-6325, correo electrónico adm@garbagecollection.com, quien en lo sucesivo se denominará **LA CONCESIONARIA** y quienes en conjunto se denominan **LAS PARTES**; han convenido celebrar el presente Contrato con base en el Acto Público No. 011-2025, autorizado mediante el Acuerdo Municipal No. 012-2025 de 24 de marzo de 2025, "Por medio del cual el Concejo Municipal del Distrito de Alanje, autoriza a la Licenciada Doris Anays Atencio Coba, Alcaldesa Municipal para realizar procedimiento de Contratación Pública para la Concesión de las actividades de recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los desechos y residuos sólidos y orgánicos en todo el Distrito de Alanje", para celebrar el presente "CONTRATO DE CONCESIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRANSFERENCIA TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE LOS DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS Y ORGANICOS EN TODO EL DISTRITO DE ALANJE", conforme a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Este contrato tiene por objeto la "CONCESIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRANSFERENCIA TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE LOS DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS Y ORGÁNICOS EN TODO EL DISTRITO DE ALANJE", conforme a las

CONTRATO NO. 001-2026



Alcaldía Municipal de Alanje
Firma: *[Firma]*
MEL SUPLENTE DE SU ORIGINAL



especificaciones técnicas contenidas en el pliego de cargos. Los servicios prestados por LA CONCESIONARIA tendrán los siguientes alcances:

- La concesión del servicio integral de recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los desechos y residuos sólidos y orgánicos generados en el Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí. Los cuáles serán depositados en el Relleno Controlado de San Pablo Viejo, Distrito de David, operado y administrado por Servicios Ambientales de Chiriquí, S.A.
- La responsabilidad de garantizar la prestación continua, eficiente y ambientalmente adecuada del servicio en todos los corregimientos del distrito, conforme a las normas sanitarias, ambientales y municipales vigentes. Recolección y transporte, hasta el sitio de tratamiento o de disposición final, de los desechos y residuos sólidos y orgánicos ordinarios producidos por los grandes generadores.
- Todas las actividades necesarias para asegurar el manejo correcto de los residuos desde su origen hasta su disposición final, contribuyendo a la protección de la salud pública, la preservación del ambiente y la mejora de la calidad de vida de los habitantes del distrito.
- La recaudación de la tasa de gestión integral de residuos por parte de LA CONCESIONARIA.

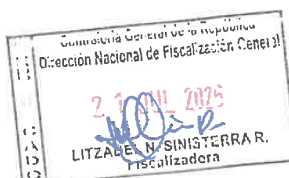
CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE EL MUNICIPIO. Además de las obligaciones establecidas en el artículo 21 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, EL MUNICIPIO se obliga a lo siguiente:

- I. Revisar periódicamente a través del Departamento de Ornato y Aseo, el objeto del contrato, los servicios prestados, a fin de verificar que cumplan las especificaciones técnicas del pliego de cargos. Debiendo promover las acciones de responsabilidad contra LA CONCESIONARIA cuándo dichas condiciones sean incumplidas, de conformidad con el presente contrato.
- II. Adoptar las medidas para mantener, durante el desarrollo y la ejecución del Contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras prevalecientes al momento de contratar y de realizar sus modificaciones, cuando así estén autorizadas por la ley o el Contrato.
- III. Cumplir con las obligaciones que contractualmente les correspondan, de forma que LA CONCESIONARIA pueda ejecutar oportunamente lo previsto en el contrato.
- IV. EL MUNICIPIO otorga de manera única y exclusiva a LA CONCESIONARIA el derecho para la prestación de los servicios de recolección, transporte y disposición final de los residuos y desechos sólidos y orgánicos en el Distrito de Alanje con lo cual ninguna otra empresa prestadora ya sea natural o jurídica, puede ofrecer y prestar los servicios objetos del Contrato, durante el término de este.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DEL MUNICIPIO. De conformidad con lo establecido en la Ley 276 de 31 de diciembre de 2021, Que regula la Gestión Integral de Residuos Sólidos en la República de Panamá. EL MUNICIPIO tiene los siguientes compromisos:



CONTRATO NO. 001-2026



[Firma]



Alcaldía Municipal de Alanje
FEL CUPA DE SU ORIGINAL

Firma:

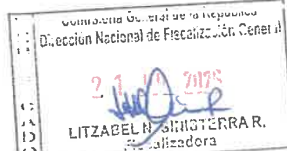


- I. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 276 de 31 de diciembre de 2021 y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos, de acuerdo con su competencia, estableciendo los procedimientos o sanciones correspondientes.
- II. Establecer formas asociativas entre municipios e entre este con entidades privadas o públicas para la prestación de servicios relacionados con la gestión integral de residuos, previa autorización de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario.
- III. Establecer Convenios con micro y pequeñas empresas, cooperativas y otras organizaciones que participen en el proceso de reciclaje dentro de las fases de recolección y transporte, previa autorización de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario.
- IV. Establecer las tasas de los servicios de gestión integral de residuos.
- V. Ejercer la potestad de vigilancia, fiscalización e imposición de sanciones en materia de residuos no peligrosos, especiales y peligrosos de origen doméstico, dentro del ámbito de gestión, recolección y transporte en los lugares donde se brinde el servicio.
- VI. Cumplir con las demás disposiciones establecidas en la Ley 276 de 31 de diciembre de 2021, sus reglamentos y demás normas relacionadas con la materia.

PARÁGRAFO: EL MUNICIPIO para la celebración de este contrato de concesión, ha cumplido con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, en cuanto al procedimiento de contratación pública. Así también, ha cumplido con lo establecido en la Ley 276 de 31 de diciembre de 2021, Que Regula la Gestión Integral de Residuos en la República de Panamá.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA. Además de las obligaciones establecidas en el artículo 23 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, LA CONCESIONARIA, con el fin de hacer efectiva la prestación de los servicios, se obliga a cumplir en los correspondientes plazos establecidos lo siguiente:

- I. Cumplir con el objeto del presente contrato en EL MUNICIPIO según lo establecido en la Cláusula PRIMERA, así como sus condiciones, dentro del término pactado. Siendo responsable de la ejecución integral del servicio, desde la recolección hasta la disposición final, misma que deberá llevarse a cabo en el Relleno Controlado de San Pablo Viejo, Distrito de David, operado y administrado por Servicios Ambientales de Chiriquí, S.A.; conforme a las normas establecidas por el Ministerio de Salud (Minsa), el Ministerio de Ambiente (MiAmbiente) y la legislación municipal vigente.
- II. Recolectar de manera gratuita los desechos (basura) del parque municipal Juan De La Cruz Rueda, Parque de Divalá, Cementerio Municipal de Alanje y Divalá, Instalaciones de la Policía Nacional, Palacio Municipal, Infoplazas del Distrito, Oficinas de las Juntas Comunes, casetas y espacios públicos administrados por EL MUNICIPIO.
- III. Colaborar con EL MUNICIPIO en lo necesario para que el objeto del Contrato se cumpla y sea de la mejor calidad.
- IV. Programar la capacidad de la flota de equipos de forma tal que garanticen la eficiente y continua prestación del servicio durante el tiempo de ejecución de la concesión.

**CONTRATO NO. 001-2026**



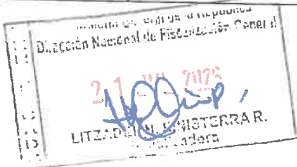
- V. LA CONCESIONARIA deberá proporcionar toda la mano de obra, equipos, herramientas y suministro de todos los insumos necesarios para la ejecución de las tareas de limpieza, según las especificaciones técnicas establecidas en la propuesta.
- VI. Mantener vigente el Permiso de Operación de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario (AAUD) y/o el Permiso de Operación emitido por el Ministerio de Salud (MINSA).
- VII. Presentar los reportes e informes técnicos. EL CONCESIONARIO está obligado a presentar informes mensuales y trimestrales de gestión, que incluyan volúmenes recolectados, costos operativos, desempeño del servicio, incidencia, mantenimiento de equipos y observaciones del supervisor municipal. Ser responsables de sus obligaciones en caso de contrataciones con terceros los que no eliminarán ni limitarán su responsabilidad.
- VIII. Subsanar las infracciones cometidas y acatar las sanciones impuestas por EL MUNICIPIO según lo dispuesto en el presente contrato y en las normas legales correspondientes.
- IX. No suspender, reducir o disminuir la prestación de los servicios en cualquier forma, salvo que lo dispongan los Acuerdos Municipales y este Contrato.
- X. Proteger el Medio Ambiente utilizando en forma sostenible los recursos naturales y protegiendo la salud de la población.
- XI. Ser responsables en sus obligaciones en caso de contrataciones con terceros, lo que no eliminará ni limitará su responsabilidad.
- XII. LA CONCESIONARIA pagará a EL MUNICIPIO la suma de CUARENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.40,000.00) en un período de ciento veinte (120) meses, es decir diez (10) años comprendidos de la siguiente manera: ciento diecinueve (119) meses el pago mensual de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS CON 33/100 (B/. 333.33)** y un (1) mes el pago de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS CON 73/100** en concepto de tasa municipal de aseo, los cuales depositará en la cuenta corriente **No. 010000042734** Tesoro Municipal de Alanje, del Banco Nacional de Panamá.
- XIII. LA CONCESIONARIA deberá RECAUDAR la tasa de gestión integral de residuos, para lo cual, deberá acogerse al régimen tarifario municipal, establecido mediante el Acuerdo Municipal No. 16 de 16 de noviembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial No. 29165 de 30 de noviembre de 2020.

1.2.41.02. Aseo y Recolección de Basura

DESCRIPCIÓN	IMPUESTO MENSUAL
a. Residenciales	B/2.00 a B/20.00
b. Comerciales	B/3.00 a B/100.00
-Mini superes	B/10.00 a B/35.00
-Supermercados	B/15.00 a B/50.00
-Kioscos	B/3.00 a B/10.00
-Abarroterías	B/3.00 a B/10.00
-Restaurantes	B/3.00 a B/20.00
-Tiendas	B/3.00 a B/10.00
-Talleres	B/3.00 a B/20.00
-Estaciones de combustible	B/3.00 a B/20.00
-Terminal de transporte	B/3.00 a B/10.00
c. Industriales	B/20.00 a B/300.00
d. Instituciones públicas	B/10.00 a B/300.00



CONTRATO NO. 001-2026



9



Alcaldía Municipal de Alanje
Firma: *[Firma]*
ALCALDÍA MUNICIPAL
DISTRITO DE ALANJE
REP. DE PANAMÁ

e. Servicio de recolección en áreas públicas y privada	B/10.00 a B/100.00
--	--------------------

- Cualquier modificación o ajuste de tarifas deberá ser aprobado por el Concejo Municipal y sustentado técnica y financieramente.
- XIV. Todos los servicios contemplados en la propuesta y que son concesionados administrativamente en el presente Contrato a LA CONCESIONARIA, deberán ser ejecutados por personal idóneo, debidamente asegurados. LA CONCESIONARIA deberá cumplir con lo establecido por la Resolución 45,588- 2011 JD-C.S.S., en lo relacionado a las normativas de Salud y Seguridad Ocupacional de sus trabajadores.

CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO Y/O PLAZOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El presente contrato tiene un plazo de vigencia de CIENTO VEINTITRES (123) MESES, desglosados de la siguiente manera: CIENTO VEINTE (120) MESES DE EJECUCIÓN; TRES (3) MESES DE LIQUIDACIÓN y comienza a regir a partir de la entrega de la orden de proceder a LA CONCESIONARIA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

CLÁUSULA SEXTA: VALOR O MONTO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene un valor de CUARENTA MIL BALBOAS (B/. 40,000.00), el cual se encuentra exonerado del impuesto de transferencia de bienes muebles de servicios (ITBMS). LA CONCESIONARIA se obliga a Pagar a EL MUNICIPIO el monto del presente contrato antes citado, mínimo en CIENTO VEINTE (120) PAGOS consecutivos de manera mensual, a razón de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS CON 33/100 (B/. 333.33), los primeros ciento diecinueve (119) meses y un (1) mes la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON 73/100 (B/.333.73). Pagos que deberán hacer efectivos en la cuenta corriente No. 010000042734, Tesoro Municipal de Alanje, del Banco Nacional de Panamá. Para el cumplimiento del objeto de este contrato EL MUNICIPIO faculta a LA CONCESIONARIA a recaudar el pago de las sumas provenientes de la facturación y recaudo al usuario por los servicios de aseo y de las actividades autorizadas en conformidad con el Acuerdo Municipal No. 16 de 16 de noviembre de 2020, Por medio del cual el CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE Deroga todos los acuerdos que regulan la Tributación del Distrito y establece el nuevo Régimen Impositivo del Distrito de Alanje. Publicado en la Gaceta Oficial No. 29165 de 30 de noviembre de 2020.

PARÁGRAFO: EL MUNICIPIO deja constancia que esta suma pagadera en el término de ciento veinte (120) meses, se constituye como un pago, es decir, como un beneficio en favor de este por la Concesión otorgada, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 138 de la Ley 106 de octubre de 1973, Sobre Régimen Municipal.

CLÁUSULA SEPTIMA: EXCLUSIONES. LA CONCESIONARIA acepta que únicamente tendrá derecho al cobro de la tasa de gestión integral de residuos como contraprestación al servicio aquí concesionado y no podrá cobrar o reclamar pago a EL MUNICIPIO bajo ninguna circunstancia por alguna actividad concesionada administrativamente bajo el presente contrato. Quedando EL MUNICIPIO totalmente excluido de pagar cualquier

CONTRATO NO. 001-2026

21 7423

LITZA ELIZABETH LARRAR.
Ejecutivizadora

Alcaldía Municipal de Alandje
FELICITA DE SU ORIGINAL

Firma:

Wilder J. Castro



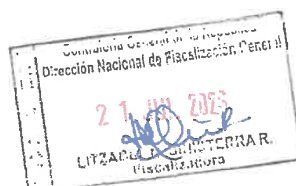
suma que corresponda a los servicios aquí concesionados a LA CONCESIONARIA.

CLÁUSULA OCTAVA: OTROS DERECHOS DE LA CONCESIONARIA.

- a. El derecho a solicitar a EL MUNICIPIO una revisión extraordinaria del presente Contrato.
- b. El derecho a incoar las acciones legales pertinentes contra los usuarios por la morosidad en el pago de la tarifa de aseo.
- c. El derecho a que EL MUNICIPIO verifique el cumplimiento de las disposiciones legales y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos, de acuerdo a su competencia, estableciendo los procedimientos y sanciones correspondientes.
- d. El derecho a que EL MUNICIPIO garantice el pago de la tasa de aseo tal y como lo establece el numeral 12 del Artículo 16 de la Ley 276 del 30 de Diciembre de 2021.
- e. El derecho a que EL MUNICIPIO, una vez se firme y refrende este contrato, proceda a aprobar mediante Acuerdo Municipal el marco de referencia del presente contrato de Términos y Condiciones que suscribirá LA CONCESIONARIA del servicio en virtud del presente contrato, con los usuarios del servicio, conforme a lo establecido en la naturaleza del servicio y los acuerdos que regulen la materia.
- f. El derecho de recibir de EL MUNICIPIO y de otras autoridades competentes, la cooperación necesaria en todo lo relacionado con la ejecución del presente contrato.
- g. El derecho a hipotecar, pignorar o en cualquier forma gravar este Contrato, por un periodo no mayor a su vigencia, siempre y cuando cuente con la previa autorización de EL MUNICIPIO.
- h. El derecho a recibir una adecuada indemnización en caso de rescate administrativo pagado por EL MUNICIPIO, debidamente autorizado por el Concejo Municipal, previa sentencia en firme del Tribunal de Justicia pertinente o de la instancia administrativa que corresponda.
- i. Todos los derechos contenidos en este Contrato y en los Acuerdos Municipales correspondientes y las leyes sobre la materia.
- j. Recibir los pagos dentro de los términos previstos en el Pliego de Cargos y en el Contrato respectivo.
- k. LA CONCESIONARIA podrá suspender el servicio puerta a puerta a los usuarios que presenten una morosidad de tres (3) meses o más e incorporará acciones legales de cobro, con intervención de la autoridad municipal.
- l. LA CONCESIONARIA será autónomo para establecer y difundir el esquema de equipos a utilizar durante la vigencia del Contrato, en desarrollo de su autonomía, técnica, administrativa y financiera como empresa comercial con los requerimientos mínimos establecidos en el pliego de cargos y en la propuesta y según el detalle de equipos presentado. Además toda caja, contenedor utilizado para la recolección de los desechos, será debidamente rotulada con el logo de LA CONCESIONARIA.



CONTRATO NO. 001-2026



f





CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DE CONTRATO. LA CONCESIONARIA podrá ceder los derechos y obligaciones que nazcan del presente contrato, previa autorización de EL MUNICIPIO y cumplimiento de los requisitos, autorizaciones y/o formalidades respectivas establecidas por la Ley, el reglamento o por las condiciones consignadas en el pliego de cargos que haya servido de base al presente procedimiento de selección de contratista. Sin embargo, en todos los casos, será preciso que el cesionario deberá contar con la capacidad técnica y financiera para proseguir o iniciar la ejecución del presente contrato, en los mismos términos que el cedente.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DE CRÉDITOS. Los créditos que se generen de un contrato podrán cederse en la forma establecida en el artículo 97 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADENDAS AL CONTRATO Y SUSPENSIONES. EL MUNICIPIO podrá solicitar servicios adicionales y LA CONCESIONARIA podrá aceptar ejecutarlos dentro del plazo que convengan mutuamente y sobre la base de la contraprestación adicional que las partes acuerden mediante un documento escrito, a través de los ajustes o adendas correspondientes, las cuales deben ser refrendadas por la Contraloría General de la República, según ordena el artículo 48 de la Ley 32 de 1984.

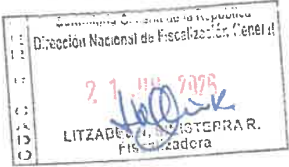
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RÉGIMEN DE BIENES Y EQUIPOS. LA CONCESIONARIA estará obligado a proveer todos los bienes muebles y/o equipos previstos y requeridos para el cumplimiento de este contrato en los plazos establecidos y dichos bienes muebles y/o equipos no se considerarán bienes patrimoniales de EL MUNICIPIO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. Serán causales de resolución administrativa las previstas en el artículo 136, del Texto Único de la Ley No. 22, de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, y las detalladas por EL MUNICIPIO a continuación:

- I. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
- II. Deficiente o irregular prestación del servicio.
- III. Suspensión injustificada del servicio de recolección.
- IV. Incumplimiento de los estándares técnicos, sanitarios o ambientales.
- V. La falsedad de información o documentos.
- VI. La violación de las disposiciones establecidas en la cláusula de ética, gobernanza y anticorrupción del presente Contrato. Cuando exista alguna causal para la resolución administrativa del contrato, EL MUNICIPIO adelantará las diligencias de investigación y ordenará la realización de las actuaciones que conduzcan al esclarecimiento de los hechos, que pudiesen comprobar o acreditar la causal correspondiente, y podrá otorgarle a LA CONCESIONARIA un plazo determinado para que corrija los hechos que ocasionaron el inicio de dicho procedimiento. En caso de que EL MUNICIPIO proceda a resolver el contrato por causa atribuible a LA CONCESIONARIA,



CONTRATO NO. 001-2026





EL MUNICIPIO se acogerá al procedimiento establecido en el artículo 139 del Texto Único de la Ley 22 del 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, sobre resolución del contrato por incumplimiento de LA CONCESIONARIA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. Sin perjuicio de la resolución administrativa del contrato, EL MUNICIPIO podrá dar por finalizado el contrato antes de cumplida la fecha de vencimiento acordada, por decisión unilateral, previa notificación anticipada de tres (3) meses, cuando circunstancias de interés público debidamente comprobadas lo requieran, en cuyo caso LA CONCESIONARIA, deberá ser indemnizado por razón de los perjuicios causados con motivo de la terminación unilateral por EL MUNICIPIO, según lo establecido en el artículo 92 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y FECHA DE INICIO. Este Contrato tendrá un periodo de vigencia de CIENTO VEINTITRÉS (123) MESES, comprendidos en CIENTO VEINTE (120) MESES DE EJECUCIÓN, más TRES (3) MESES correspondientes al periodo de liquidación. La ejecución del contrato se dará a partir de la entrega de la orden de proceder a LA CONCESIONARIA, una vez refrendado el contrato por la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Para la liquidación del contrato LAS PARTES convienen un término de noventa (90) días calendario, contados a partir del vencimiento del periodo para la ejecución del servicio, en cumplimiento al Artículo 106 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Los contratos se entenderán vigentes hasta su liquidación, aunque haya expirado el plazo o término de ejecución pactado, conforme al artículo 106 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DEL CONTRATO. En caso de que alguna de las disposiciones o cláusulas del presente contrato fuere declarada nulas, las demás cláusulas permanecerán vigentes y válidas, para efecto de la continuación de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD/RESERVA DE LA INFORMACIÓN. LA CONCESIONARIA, reconoce que toda la información que se genere producto de la ejecución del presente Contrato pertenece a EL MUNICIPIO, por tanto, mantendrá la misma en reserva por corresponderle a EL MUNICIPIO privativamente el derecho a su divulgación, salvo solicitud de autoridad competente; sin embargo las personas que tengan acceso o estén involucradas en el tratamiento de datos personales, tanto en organismo públicos como privados, están obligadas a guardar confidencialidad sobre estos cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes que no sean de dominio o acceso al público, así como los demás datos o antecedentes relacionadas con la base de datos, obligaciones que no cesan por haber terminado sus actividades en este ámbito, según lo



CONTRATO NO. 001-2026





ordena el artículo 9 de la ley 81 del 2019 sobre protección de datos personales.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES. Las notificaciones o comunicaciones que deban efectuarse entre LAS PARTES, como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas personalmente a la otra parte o por medio de correo electrónico u otro medio que permita fehacientemente comprobar tanto el envío como la recepción de la comunicación. A estos efectos, LAS PARTES señalan las siguientes direcciones:

Por parte de EL MUNICIPIO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALANJE Email: alanje@alanje.municipios.gob.pa Teléfono: 728-0716 Ubicación: Municipio de Alanje, frente a la iglesia de Alanje, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí.

Por parte de GARBAGE COLLECTION, S.A.: NITZIA YANETH MIRANDA PEREZ DE MALDONADO Número de teléfono: 221-6325 Email: adm@garbagec.com; Ubicación: Provincia de Panamá, de Ciudad de Panamá, Corregimiento de Juan Díaz, Calle 1ra B Sur y Calle 129 Este, Urbanización San Fernando.

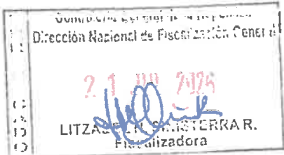
CLÁUSULA VIGESIMA: COMISIÓN DE CERTIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO. EL MUNICIPIO designará una Comisión de Certificación y Seguimiento que tendrá las siguientes misiones:

- I. Velar por el fiel cumplimiento del Contrato por parte de LA CONCESIONARIA.
- II. Certificar el cumplimiento de la provisión de los bienes, equipos rodantes, equipo de limpieza, sistemas de recaudación de la tasa de aseo, capacitaciones, mejoras y otras condiciones de LA CONCESIONARIA.
- III. Advertir sobre eventuales incumplimientos en los plazos de entrega o del servicio establecidos para LA CONCESIONARIA.
- IV. Rendir un informe a la Administración de EL MUNICIPIO sobre el análisis del apoyo en la gestión concesionada, efectuado por LA CONCESIONARIA. Dicha comisión la integrarán tres (3) funcionarios designados a saber:
 - I. Tesorero Municipal, o quien él/ella designe, quien ejercerá de coordinador de la comisión;
 - II. El o la coordinador (a) Administrativo(a);
 - III. El Presidente del Concejo Municipal o a quien este designe.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA. LA CONCESIONARIA, renuncia a intentar reclamación diplomática en lo concerniente a los deberes y derechos derivados del presente Contrato, salvo en caso de denegación de justicia, quedando entendido que no existe denegación de justicia cuando LA CONCESIONARIA, sin haber hecho uso de ellos, ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que puedan emplearse para la defensa de sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo 99 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que regula la Contratación Pública.



CONTRATO NO. 001-2026



[Handwritten signature]





CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento del contrato, además de la Resolución Administrativa del mismo, podrá acarrear la inhabilitación de LA CONCESIONARIA por un término que oscila entre los tres meses a un año, conforme al artículo 142 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020. Además, EL MUNICIPIO podrá aplicar una multa a LA CONCESIONARIA por incumplimiento del contrato, la cual será entre el 1% y el 15% del monto total del contrato, según lo establecido en el artículo 141 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, sin perjuicio de la responsabilidad civil correspondiente derivada del incumplimiento contractual, salvo que dicho incumplimiento sea por caso fortuito, fuerza mayor, o causas no imputables al contratista. Si EL MUNICIPIO opta por la imposición de la multa a que se refiere esta cláusula, no procederá la inhabilitación de LA CONCESIONARIA, por la causal que dio origen a la resolución administrativa del contrato, según lo establecido en el artículo 210 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. LAS PARTES, se encuentran obligadas a cumplir con las estipulaciones previstas en el presente Contrato, en la forma y plazos establecidos, salvo caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento. Se consideran como casos fortuitos y fuerza mayor a los siguientes:

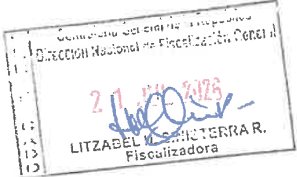
- I. Huelgas o paros, tanto de carácter local o nacional, terremotos, incendios, inundaciones u otros similares, actos y consecuencias de vandalismo, terrorismo o conmoción civil, cortes de fluido eléctrico, baja de tensión eléctrica, fallas en el sistema informático de EL MUNICIPIO y/o de LA CONCESIONARIA; y/o Estado de Emergencia Nacional o cualquiera invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia. Esta relación no es limitativa sino meramente enunciativa, con la finalidad de que sea un parámetro para la calificación de los hechos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ÉTICA/GOBERNANZA/ANTICORRUPCIÓN. LA CONCESIONARIA garantiza, se compromete y declara que ni él ni a través de interpuesta persona ha incurrido ni incurrirá, directa o indirectamente, en ninguna de las siguientes conductas:

- I. Pagar, dar, entregar, recibir, prometer, o acordar una dádiva, donación, coima, soborno, regalos, aportes o comisiones ilegales, bienes u otros objetos de valor, bajo cualquier modalidad.
- II. No haber pagado directa o indirectamente sumas o cantidades ilícitas, como premios o incentivos, en moneda local o extranjera en la República de Panamá o en cualquier otro lugar en que dicha conducta se relacione con el contrato en violación de las leyes anticorrupción de la República de Panamá o de cualquiera otra jurisdicción en el extranjero, a servidores públicos, partidos políticos o sus directivos, candidatos políticos o a terceros que puedan influir en la ejecución o supervisión del contrato. En el caso de que LA CONCESIONARIA incurra en cualquiera de las conductas establecidas en esta cláusula constituirá una infracción al Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas de la República de



CONTRATO NO. 001-2026



[Handwritten signature]





Panamá y/o a la "Convención Contra la Corrupción de las Naciones Unidas y/o la "Convención Interamericana Contra la Corrupción", dando lugar a la resolución administrativa del contrato y a la inhabilitación de LA CONCESIONARIA por un período de tres años.

EL MUNICIPIO realizará las diligencias correspondientes para poner en conocimiento a la Contraloría General de la República de las irregularidades, la cual podrá llevar a cabo las auditorías adscritas a su competencia a fin de recuperar posibles lesiones patrimoniales al Estado a través de la Fiscalía de Cuentas. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SOSTENIBILIDAD. Desde el inicio y hasta que se concluya el servicio de LA CONCESIONARIA se compromete a gestionar sus actividades de acuerdo con: Todos los principios, valores y compromisos expresados en los Pactos de Integridad, el Código de Ética y Los Principios de Sostenibilidad y en particular se compromete a:

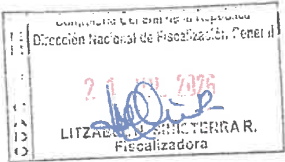
- I. No utilizar ni apoyar el uso de ninguna forma de trabajo infantil, esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso obligatorio o trata de personas o cualquier otra forma de explotación; Garantizar la igualdad de oportunidades, la libertad de asociación y la promoción del desarrollo de cada individuo;
- II. Oponerse al uso del castigo corporal, coerción mental o física o abuso verbal; Cumplir con las leyes aplicables y el Código de Trabajo sobre horas de
- III. trabajo y salarios, garantizando que los salarios sean suficientes para satisfacer las necesidades básicas del personal;
- IV. Establecer y mantener procedimientos adecuados para evaluar y seleccionar proveedores y subcontratistas basados en sus compromisos con los derechos sociales, humanos y laborales y la responsabilidad ambiental;
- V. No tolerar la corrupción de ninguna manera o forma en ninguna jurisdicción, tolerada o no procesable; incluso si tales actividades son permitidas.
- VI. Evaluar y reducir el impacto ambiental de sus propios productos y servicios a lo largo de todo su ciclo de vida;
- VII. Utilizar los recursos materiales de forma responsable, a fin de lograr un crecimiento sostenible que respete el medio ambiente y los derechos de las generaciones futuras;
- VIII. Implementar modelos de gestión similares dentro de su propia cadena de suministro. LA CONCESIONARIA reconoce que EL MUNICIPIO tiene el derecho, en cualquier momento, de verificar, el cumplimiento por parte de este de las obligaciones asumidas en este documento.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: TIMBRES FISCALES. Este contrato está exento de los timbres fiscales de conformidad a lo regulado en el Artículo 36 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que modifico el numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal, Ley Nº 8 de 27 de enero de 1956.



CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las modificaciones y adiciones al presente contrato con base en el interés

CONTRATO NO. 001-2026



[Handwritten signature]





público se atenderán según las reglas establecidas en el artículo 98 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Este contrato tiene su fundamento en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020. Toda controversia relativa a la celebración, ejecución y desarrollo, aplicación, Interpretación y terminación o liquidación de este contrato, o cualquiera derivada de este, que no pueda ser resuelta directamente entre las partes por medio de negociación y/o mediación previa, podrá resolverse por medio de Arbitraje en Derecho, por el Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá, conforme a sus reglas de procedimiento.

CLAÚSULA VIGÉSIMA NOVENA: ANEXOS Forman parte de este Contrato además del presente documento, los anexos siguientes que se acompañan: Propuesta Técnica – Pliego de Cargos – El Desarrollo de Rutas para la prestación del Servicio- Acuerdo Municipal No. 16 de 16 de noviembre de 2020 punto 1.2.41.02, publicado en Gaceta Oficial 29165.

CLÁUSULA TRIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Este contrato requiere para su validez y perfeccionamiento, el refrendo de la Contraloría General de la República, según el artículo 93 del Texto Único la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Para constancia de lo convenido, se firma el presente contrato en la República de Panamá, Distrito de Alanje, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

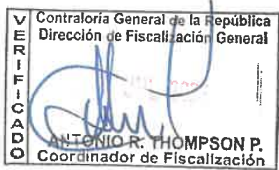
POR EL MUNICIPIO

POR LA CONCESIONARIA


LICDA. DORIS ANAYS ATENCIO
COBA
ALCALDESA MUNICIPAL DE ALANJE


NITZIA YANETH MIRANDA P. DE
MALDONADO
GARBAJE COLLECTION, S.A.

REFRENDO





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



25 JUL 2026

Anel Flores De La Lastra
Contralor General

CONTRATO NO. 001-2026

